

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR - PUCE Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Comparecen a la celebración del presente convenio específico, de una parte, la **Pontificia Universidad Católica del Ecuador**, debidamente representada por el Dr. Fernando Ponce León S.J., en su calidad de Rector, y por tanto representante legal, a quien en adelante se le denominará “**PUCE**”; y, de otra parte, la **Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE**, debidamente representada por el **Cnrl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez PhD**, en su calidad de Rector, y por tanto representante legal, a quien en adelante se le denominará “**ESPE**”. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La PUCE fue creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. n° 629, de 8 de julio de 1946, erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Amazonas.

Su misión es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional. Para el cumplimiento de esta misión, la Universidad asume los siguientes valores: a) responsabilidad ante Dios y la sociedad, b) respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza, c) equidad y justicia, d) confianza mutua, e) excelencia académica, y f) transparencia.

- 1.2. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el campus Matriz de Sangolquí, provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.3. El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2. Ley Orgánica del Servicio Público:

“Artículo 3.- “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”.

2.3. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior:

“Artículo 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. (...)”.

“Artículo 47.- Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.”. Subrayado es propio.

2.4. Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

“Artículo 48.- Comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición de la Universidad se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la Universidad.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos serán designados por acuerdo entre las autoridades de la Universidad con otra u otra institución(es) acreditada(s) por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Se podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

El Vicerrectorado de Docencia o Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, según corresponda, previo a conformar la comisión o comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, nombrará a los miembros internos y realizará las coordinaciones necesarias para la designación de los miembros externos.”.

2.5. Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador:

“Artículo 56. Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición. La evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición será realizada en cada una de las sedes, por una comisión integrada por miembros del personal académico titular de la PUCE o fuera de ella.

Este órgano estará compuesto por tres miembros de los cuales al menos uno será de la unidad académica solicitante y uno pertenecerá a una unidad académica afín diferente.

Los miembros de la comisión deberán tener la categoría de agregado o principal y se procurará que cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

Las comisiones de evaluación de los concursos de merecimiento y oposición serán designadas por la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede previa consulta a la unidad académica solicitante.”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene por objeto determinar el procedimiento para la designación del personal académico externo que conformará las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, dentro de las universidades cooperantes.

CLAÚSULA CUARTA: REQUERIMIENTO Y REQUISITOS. -

- 4.1** Una vez realizada la convocatoria a concurso por parte de una de las universidades cooperantes del presente instrumento, ésta deberá dirigir comunicación escrita al Rector de la otra parte, a las direcciones señaladas en la cláusula respectiva, solicitando la especificidad del requerimiento de designar al personal académico de acuerdo al área o campo del conocimiento que se necesite, para la conformación de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.
- 4.2** Se deberá adjuntar el cronograma del concurso para conocimiento, así como señalar los nombres y cargos de los servidores que coordinarán las acciones en representación de la institución requirente.
- 4.3** La parte requerida tendrá un término máximo de 5 días para remitir la información del personal académico designado para conformar las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición en calidad de miembros externos, misma que contemplará por lo menos la siguiente información:
 - a.** Datos personales: Nombres y apellidos completos.
 - b.** Categoría y nivel en el que se encuentra actualmente.
 - c.** Denominaciones de los títulos que poseen.
 - d.** Dirección electrónica institucional.
- 4.4** Los demás datos que se requieran del personal académico deberán ser solicitados una vez que se acepte la designación.
- 4.5** Adicionalmente, se deberá señalar los nombres y cargos de los servidores públicos que coordinarán las acciones en representación de la universidad cooperante.
- 4.6** La universidad requirente con base a la información remitida será la encargada de coordinar con los servidores públicos y el personal académico designado para conformar las comisiones.
- 4.7** La coordinación se podrá realizar en forma presencial o virtual, siempre dentro de los tiempos señalados en el cronograma del concurso que efectúe la parte requirente.
- 4.8** Se constituyen como requisitos para ser designados como miembros externos los siguientes:
 - a.** El personal académico deberá encontrarse en la misma categoría y nivel, o en categorías y niveles superiores al puesto vacante convocado; y,
 - b.** Contar con la formación académica en el campo o área de conocimiento respectiva.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco años), contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento podrá renovarse por igual período, mediante comunicación por escrito con la manifestación entre las partes, para lo cual se deberán cursar con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo del mismo.

La comunicación que requiera la renovación automática deberá contar con el informe que dé cuenta de los resultados del Convenio; caso contrario, bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO. –

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes designarán a un coordinador. El coordinador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes respectivamente, dando la orientación correspondiente a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este Convenio. Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

PUCE:

Coordinador: Dr. Andrés Mideros, Vicerrector de Docencia y Estudiantes, Encargado.

Dirección: Avenida 12 de Octubre 1076 y Vicente Ramón Roca

Teléfonos: (593-2) 299 1700 Ext. 1584

E-Mail: amideros060@puce.edu.ec

ESPE:

Coordinador: Vicerrector de Docencia

Dirección: Av. General Rumiñahui S/N y Ambato Sangolquí, Ecuador

Teléfonos: (593) 2.3989.400.

Correo electrónico: rectorado@espe.edu.ec / causuario@espe.edu.ec

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a. Documentos de identificación de los representantes legales de las universidades cooperantes (Cédula de ciudadanía);
- b. Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos, designación o contratos);
- c. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones).

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. –

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio se podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- a. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- b. Por común acuerdo de las partes antes de la fecha máxima de vigencia; o, cuando no se puedan cumplir alguna de las obligaciones del presente convenio; para lo cual se deberá justificar motivadamente la razón.

- c. Se podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio cuando una de las partes notifique su voluntad de hacerlo; o, cuando una de las partes no cumpla con sus obligaciones, para lo cual deberá motivar y justificar su decisión, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de terminación, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS. -

Cada una de las Universidades deberán realizar los trámites necesarios y pertinentes para contar anticipadamente con la certificación presupuestaria respectiva, con la finalidad de dar cumplimiento el cronograma de ejecución.

Corresponde a la parte requirente prestar las facilidades o asumir todos los gastos de movilización del personal académico designado para integrar la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición respectiva. La parte requirente asumirá igualmente los gastos de alojamiento y alimentación del personal académico designado.

En consecuencia, la parte requerida no pagará valores por alimentación, movilización, hospedaje u otros conceptos que supongan el traslado y permanencia del personal académico designado para el cumplimiento de sus labores en la sede de la parte requirente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas a su contraparte, señalando la divergencia o controversia. Caso contrario, las someterán al conocimiento y resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NOTIFICACIONES. –

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y a los Coordinadores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

PUCE:

Representante Legal: Dr. Fernando Ponce León, S.J.
Dirección: Avenida 12 de Octubre 1076 y Vicente Ramón Roca, Quito
Teléfonos: (593-2) 299 1700 Ext. 1102
E-Mail: rectorado@puce.edu.ec
Página: www.puce.edu.ec

ESPE:

Representante Legal: CRNL. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez PhD.
Dirección: Av. General Rumiñahui S/N y Ambato Sangolquí, Ecuador
Teléfonos: (593) 2.3989.400.
E-Mail: rectorado@espe.edu.ec
Página: www.espe.edu.ec

En caso de cambio de representante legal, responsables, dirección o información de contacto, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional los nuevos datos que deberán tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones que se cursen entre las partes durante la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DATOS PERSONALES. –

En el caso de que se traten datos personales para la ejecución del presente convenio o alguno dato relacionado con la cláusula cuarta de este instrumento, las Partes acuerdan que, previo al tratamiento de datos personales, suscribirán un CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. –

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de manera electrónica el presente convenio, con vigencia desde la fecha de la última firma electrónica plasmada.

Dr. Fernando Ponce León, S.J.

**RECTOR
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL ECUADOR**

CRNL. CSM. Víctor Villavicencio Álvarez
PhD.

**RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS - ESPE**